



RESOLUCIÓN Nro. 003 - 2023
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO
CONSIDERANDO

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

Que, El señor Juan Andrés Haro Espinoza, el 15 de agosto del presente año, solicita al GADM El Chaco, el fraccionamiento de los lotes de terreno de su propiedad con claves catastrales No. 115045251010119214000 y 1504525101019210000 este último ubicado en la zona urbana de la parroquia Linares; así mismo la señora Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco, certifica La señora Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco, Lote 1: certifica que los propietarios Juan Andrés Haro Espinoza y Mariana de Jesús Baquero lo adquirieron mediante providencia de adjudicación sin hipoteca No. 1109N01873 otorgada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en Quito el 15 de septiembre de 2011, inscrita el 28 de septiembre de 2011; inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: propiedad del señor Andrés Haro en 17,40 metros rumbo S74°13'49"E, Haro Andrés en 89,60 metros rumbo 19°35'10"E, Andrés Haro en 209,40 metros rumbo S76°32'53"E, David Chicaiza en 98,70 metros rumbo S70°16'20"E; SUR: vía pública en 41,30 metros rumbo siguiendo la vía pública en 438,90 metros siguiendo la vía ; ESTE propiedad del señor David Chicaiza en 110,60 metros rumbo S21°59'51"W; OESTE área municipal en 34,60 metros rumbo N19°35'10"E, dando una cabida de 4,4916 hectáreas. El 13 de noviembre de 2012, se inscribe la protocolización del Acuerdo de expropiación, aclaratoria inscrita el 31 de mayo de 2012; de este predio por expropiación se afecta la superficie de 5.384,25 metros cuadrados. Lote 2: Los cónyuges Juan Andrés Haro Espinoza y Mariana de Jesús Baquero lo adquirieron por compra venta otorgada a su favor por los cónyuges Julio Vega Cárdenas y María Margarita Petrona Vega Troya, por escritura celebrada 05 de septiembre de 1992, inscrita el 16 de septiembre de 1992, inmueble situado dentro de los siguientes linderos: NORTE: con propiedad del señor Darío Baquero en 566,00 metros; SUR con varios rumbos la urbanización municipal en 194,00 metros, y en 100,00 metros con propiedad del señor Andrés Haro



en varios rumbos en 172,20 metros; ESTE: con propiedad de los herederos Chicaiza en 250,00 metros; OESTE: con camino a Linares en 300,00 metros dando una superficie de 172.900 metros cuadrados. El 13 de noviembre de 2012 se inscribe la escritura de transferencia de dominio por expropiación a favor del GADM El Chaco, aclarada el 31 de mayo de 2022, por la que a través de la expropiación de este predio se transfiere al Municipio 6.944,04 metros cuadrados. La Superficie total expropiada a favor del Municipio para la construcción del estado es la cantidad de 12.328,29 metros cuadrados (5.384,25 metros cuadrados del lote No. 1 y 12.328,29 metros cuadrados del Lote No. 2), el bien inmueble se encuentra libre de gravámenes;

Que, a través de Informe No. 376-TP-22 de octubre 31 de 2022 el Arq. Cristhian Ramírez indica que el predio cuyo fraccionamiento se requiere se requiere aprobar está compuesto por dos predios remanentes de un proceso de expropiación para el estadio parroquial de Linares, que proceden de una misma escritura, que uno se encuentra en el área urbana y otro en la zona rural, el trámite se propone la aprobación considerando cada predio conforme al uso de suelo establecido en cada normativa; todos los predios propuestos tienen frente a la vía Cauchillo misma que cuenta con los servicios básicos. La propuesta de fraccionamiento agrícola en tres predios, mientras que la urbana también resultan tres predios, ambos casos cumplen con la zonificación;

Que, El 25 de noviembre del presente año, el señor Director de Planificación a través de memorando GADMCH-DPOT-2022-2008-MEM informa lo siguiente: que para efectos de la implementación del estadio de la parroquia Linares a través de expropiación parcial del predio con clave 1504525101019214000 se generó un fraccionamiento de hecho; presenta una propuesta de fraccionamiento del predio con clave catastral 1504525101019214000 ubicado en el área rural y el predio con clave 1504520501011001000 ubicado en el área urbana; la propuesta cumple con la zonificación establecida tanto para el área urbana como para la rural, sugiere se de paso a la propuesta de fraccionamiento;

Que, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2022-0178-OFI de fecha 13 de diciembre del 2022, el señor Procurador Síndico concluye *“...que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, mediante acto normativo, en uso de la atribución conferida por el literal x) del artículo 57 del COOTAD “...Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...” en concordancia con lo previsto en el artículo 470 del mismo cuerpo legal, por observar las normas legales aplicables para este tipo de trámites, apruebe los planos de la subdivisión de suelo urbano solicitada por el señor Juan Andrés Haro Espinoza y autorice la escrituración individual de los predios resultantes del fraccionamiento. La Resolución será protocolizada en una notaría pública. Como requisito previo a la protocolización el administrado deberá cumplir con el pago en compensación por el área verde, esto es la cantidad de USD. 2.458,76. En cuanto al fraccionamiento rural, Sindicatura considera PROCEDENTE que la Máxima Autoridad Municipal, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 471 y 472 del COOTAD, resuelva favorablemente la solicitud de fraccionamiento del terreno rural propiedad del señor Juan Andrés Haro Espinoza, de conformidad a los planos anexos mismos que son de absoluta responsabilidad del peticionario y del profesional que los suscribió, el peticionario protocolizará el fraccionamiento aprobado con su respectiva resolución en una notaría pública y la inscribirá en el Registro de la Propiedad”;*

Que, en la convocatoria de sesión ordinaria Nro. 001-2023, de fecha 11 de enero del 2023, consta en el **Quinto Punto** del orden del día: **Conocimiento de la Resolución Administrativa Nro. 0001-A-2023 que contiene la autorización de la subdivisión del predio rural propiedad del señor Andrés Haro Espinoza, ubicado en la parroquia Linares, cantón El Chaco;**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 13 de enero del 2023**, por unanimidad de sus miembros.



RESUELVE:

DAR POR CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0001-A-2023 QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RURAL PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRÉS HARO ESPINOZA, UBICADO EN LA PARROQUIA LINARES, CANTÓN EL CHACO. Lo Certifico. –

El Chaco, 17 de enero de 2023.

Lic. Linda Aguirre Ango
SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA